



Proceso N°. 500013153001 2023 029 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés

De los documentos allegados a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Por lo tanto, reunidos como se encuentran los requisitos del artículo, 422 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA** para que **WILSON HERNANDO NOVOA GUEVARA** para que dentro del término de cinco (5) días pague a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** por las siguientes cantidades:

Pagaré. 15650665

1. Por la suma de **\$76.082.270** equivalente al saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré.
2. Por la suma de **\$7.677.638** equivalente a los intereses corrientes causados y no pagados, desde el día 10 de junio de 2022 hasta el 5 de enero de 2023.
3. Por los intereses moratorios, sobre el saldo insoluto a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, liquidados desde el 6 de enero de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Pagaré. 13946295

4. Por la suma de **\$42.459.740** equivalente al saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré.
5. Por la suma de **\$3.822.447** equivalente a los intereses corrientes causados y no pagados, desde el día 10 de junio de 2022 hasta el 5 de enero de 2023.
6. Por los intereses moratorios, sobre el saldo insoluto a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, liquidados desde el 6 de enero de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación

Pagaré. 13005231



Proceso N°. 500013153001 2023 029 00

7. Por la suma de **\$23.419.813** equivalente al saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré.
8. Por la suma de **\$1.916.690** equivalente a los intereses corrientes causados y no pagados, desde el día 15 de junio de 2022 hasta el 5 de enero de 2023.
9. Por los intereses moratorios, sobre el saldo insoluto a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, liquidados desde el 6 de enero de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación

Pagaré. 13653603

10. Por la suma de **\$1.596.207** equivalente al saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré.
11. Por la suma de **\$140.377** equivalente a los intereses corrientes causados y no pagados, desde el día 11 de noviembre de 2022 hasta el 5 de enero de 2023.
12. Por los intereses moratorios, sobre el saldo insoluto a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, liquidados desde el 6 de enero de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación

Pagaré. 13653596

13. Por la suma de **\$1.096.700** equivalente al saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré.
14. Por los intereses moratorios, sobre el saldo insoluto a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, liquidados desde el 6 de enero de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación

SEGUNDO: Notificar este proveído al extremo pasivo en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, efectuándose el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica que fue suministrada, con el fin que se surta la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos, demanda y el mandamiento de pago, para un traslado se enviarán por el mismo medio, sea físico o virtual.**



Proceso N°. 500013153001 2023 029 00

Si decide optar por la notificación personal, en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P, deberá cumplir en estricto con lo ordenado en dicho canon normativo. En cualquiera de los dos casos, deberá indicarle al notificado la forma en que surtió la notificación, y **desde cuando se empiezan a contabilizar los términos del traslado.**

TERCERO: Adviértase a la parte demandante y a su apoderada que los documentos tales como el título valor y otros deberán mantenerse en su integridad material y jurídica mientras hagan parte de este proceso, aclarándose que, en caso de ser necesario, cuando se le requiera debe aportar los originales en las mismas condiciones que aparecen en los anexos y formatos PDF.

CUARTO: Se reconoce a **PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFIQUESEX 2

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Hoy 20 de febrero de 2023, se
notifica a las partes el AUTO
anterior por anotación en
ESTADO.

—
PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA